



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(0 5 6)

10 MAR 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA CAMPANA” – RNSC 024-2014”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de adelantar el trámite de registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

28

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA CAMPANA” – RNSC 024-2014”

ANTECEDENTES

La señora **SANDRA BESSUDO LION** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.781.407, por intermedio de la Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales, a través de oficio No. 2014-703-00000-13 del 7 de febrero de 2014, remitió la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado “La Campana”, con una extensión superficial de 1.251 hectáreas y 8.658 m² inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 540-4829, ubicado en la vereda Puerto Carreño, del municipio de Puerto Carreño, en el departamento del Vichada (fl. 15- 16).

La señora **SANDRA BESSUDO LION** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.781.407, otorgó a la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT 900.223.979-7, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, poder especial amplio y suficiente para adelantar los trámites correspondientes al proceso de registro del predio denominado “**LA CAMPANA**”, ubicado en la vereda Puerto Carreño, del municipio de Puerto Carreño, en el departamento del Vichada (fl. 7)

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La señora **SANDRA BESSUDO LION** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.781.407, manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil que se construirá sobre el predio denominado “**LA CAMPANA**”, es de propiedad de la solicitante y que ella ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (fl. 3-4).

II. DERECHO DE DOMINIO

Según se desprende el análisis del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 540-4829, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (fls. 15-16), se evidencia que la titular del dominio del predio “**LA CAMPANA**” en la actualidad es la señora **SANDRA BESSUDO LION** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.781.407, sin que recaigan sobre el inmueble limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA CAMPANA” – RNSC 024-2014”

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De acuerdo a la voluntad manifestada por la solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 1.251 hectáreas 8.658 m² (fl. 4). Adicionalmente la solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar (fl. 9-11), la zonificación de usos del suelo del predio (fl. 8), y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el FOT ó el POT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar la zonificación, los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA CAMPANA” – RNSC 024-2014”

registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño - Vichada y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil para el predio denominado “La Campana”, con una extensión superficial de 1.251 hectáreas 8.658 m² inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 540-4829, ubicado en la vereda Puerto Carreño, del municipio de Puerto Carreño, en el departamento del Vichada, solicitado por la señora **SANDRA BESSUDO LION** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.781.407, a través de su apoderado el señor **ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836 en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT 900.223.979-7.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño - Vichada y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO TERCERO.- Oficiése a la **Dirección Territorial Orinoquía – DTOR-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836 en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

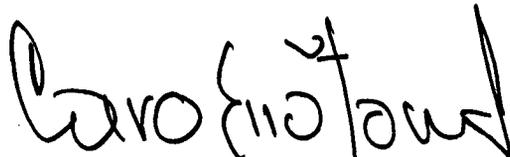
ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA CAMPANA” – RNSC 024-2014”

la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA CAROLINA JARBO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Expediente: RNSC 024-14

Proyectó: Carla J. Zamora – Abogado SGM-GTEA 

Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA 

